



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/47/L.9/Rev.1
20 de octubre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 14 del programa

INFORME DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Albania, Alemania, Argentina, Australia, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Malawi, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Ucrania y Suecia:
proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1991 1/,

Tomando nota de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica el ___ de octubre de 1992 2/, en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo en 1992,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo de continuar promoviendo la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos, tal como se prevé en su estatuto,

Reconociendo también las necesidades especiales que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo a fin de aprovechar con eficacia las ventajas de la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos y la contribución de la energía nucleoelectrónica a su desarrollo económico,

1/ Organismo Internacional de Energía Atómica, informe anual para 1991 (Austria, julio de 1992), (GC(XXXVI/1004)); transmitido a los miembros de la Asamblea General por la nota del Secretario General (A/47/374).

2/ Véase A/47/PV. ___.

Consciente de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 3/ y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para asegurar, en la medida de sus posibilidades, que la asistencia prestada por el Organismo, a petición suya o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, como se establece en el artículo II de su estatuto,

Reconociendo además la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nucleoelectrica, aplicación de métodos y técnicas nucleares, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, especialmente sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo a planificar la introducción de la energía nucleoelectrica con arreglo a sus necesidades,

Destacando una vez más la necesidad de aplicar las normas de seguridad más rigurosas en el diseño y funcionamiento de las centrales nucleares con el objeto de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

Tomando nota de las declaraciones y medidas del Organismo relativas al incumplimiento por parte del Iraq de sus obligaciones de no proliferación,

Teniendo presentes las resoluciones GC(XXXVI)/RES/577, relativa a las capacidades nucleares de Sudáfrica, GC(XXXVI)/RES/579 relativa al incumplimiento por parte del Iraq de sus obligaciones de salvaguardias, GC(XXXVI)/RES/582, relativa a las medidas para reforzar la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, GC(XXXVI)/RES/583, relativa a la revisión de las normas básicas de seguridad en materia de protección radiológica, GC(XXXVI)/RES/584, relativa a la enseñanza y capacitación en materia de protección radiológica y seguridad nuclear, GC(XXXVI)/RES/585, relativa a la responsabilidad por daños nucleares, GC(XXXVI)/RES/586, relativa al fortalecimiento del sistema de salvaguardias, GC(XXXVI)/RES/587, relativa al fortalecimiento de las principales actividades del Organismo, GC(XXXVI)/RES/588, relativa a la utilización práctica de la irradiación de alimentos en los países en desarrollo, GC(XXXVI)/RES/592, titulada "Plan para la producción de agua potable en forma económica" y GC(XXXVI)/RES/601 sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, aprobadas por la Conferencia General del Organismo en su trigésimo sexta reunión ordinaria, el 25 de septiembre de 1992,

1. Toma nota del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica 1/;

2. Afirma su confianza en el papel del Organismo en la aplicación de la energía nucleoelectrica con fines pacíficos;

3/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 729, No. 10485.

3. Insta a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en el desempeño de la labor del Organismo, de conformidad con su estatuto; en el fomento de la utilización de la energía nucleoelectrica y en la aplicación de las medidas necesarias para seguir reforzando la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente; en el fortalecimiento de la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y en el logro de la eficacia y eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

4. Acoge con beneplácito las decisiones del Organismo tendientes a fortalecer su sistema de salvaguardias;

5. Acoge también con beneplácito las decisiones adoptadas por el Organismo para fortalecer sus actividades de asistencia técnica y cooperación;

6. Encomia al Director General y a su personal por los constantes esfuerzos que cumplen para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991 y 715 (1991) de 11 de octubre de 1991, en particular en cuanto a la detección y destrucción de los equipos y materiales que pudieran utilizarse para las armas nucleares u otros medios de transformarlos en inocuos;

7. Pide al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

